

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR el 7 de julio de 2026

Finalizado el estudio individualizado y motivado de la totalidad de las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a la plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio de la fase de oposición para la provisión de **seis plazas de Agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca**, y una vez revisadas las cuestiones planteadas conforme a las bases reguladoras de la convocatoria, el Tribunal Calificador, en ejercicio de las funciones de valoración, interpretación y resolución que le corresponden como órgano técnico de selección, teniendo en cuenta los principios de **igualdad, mérito, capacidad, objetividad, transparencia y seguridad jurídica** que rigen los procedimientos selectivos de acceso al empleo público, **ACUERDA:**

1.- Ratificar la anulación acordada durante la celebración del ejercicio.

Ratificar la decisión adoptada por el Tribunal Calificador durante el desarrollo del primer ejercicio, consistente en la anulación de oficio de una pregunta al apreciarse la existencia de un error material en su formulación.

Dicha incidencia fue advertida transcurridos aproximadamente veinticinco minutos desde el inicio de la prueba, siendo comunicada de forma simultánea a todos los aspirantes distribuidos en las distintas aulas, garantizando con ello la aplicación de un criterio único y homogéneo.

La pregunta anulada fue:

- **Pregunta número 47 del Modelo A.**
 - **Pregunta número 41 del Modelo B.**
- al corresponder ambas a la misma cuestión en los diferentes modelos del ejercicio.

De conformidad con las instrucciones facilitadas al inicio de la prueba y con las bases reguladoras de la convocatoria, dicha pregunta quedó sustituida desde ese momento por:

- **Pregunta número 51, prevista como primera pregunta de reserva.**

La sustitución efectuada resulta aplicable a todos los aspirantes y se mantiene a todos los efectos en la corrección definitiva del ejercicio.

2.- Estimar las reclamaciones formuladas respecto de determinadas preguntas y acordar su anulación.

A la vista de los fundamentos expuestos en los apartados anteriores, el Tribunal acuerda **estimar las reclamaciones formuladas y anular las siguientes preguntas:**

a) Pregunta número 27 del Modelo A / Pregunta número 37 del Modelo B.

Materia: Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales del Ayuntamiento de Lorca.

La pregunta versaba sobre la calificación jurídica de la realización de pintadas o grafitis sobre monumentos histórico-artísticos municipales.

Tras la revisión efectuada, el Tribunal considera que el enunciado no incorporaba los elementos necesarios relativos a la entidad del deterioro producido ni al coste de reparación exigido por la propia Ordenanza para poder determinar de manera inequívoca la concreta calificación de la infracción administrativa.

En consecuencia, se acuerda su **anulación**.

b) Pregunta número 33 del Modelo A / Pregunta número 43 del Modelo B.

Materia: Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar y habilitación para trabajar.

La pregunta planteaba un supuesto relativo a la necesidad de modificar la autorización para poder desarrollar actividad laboral por cuenta propia.

Revisada la normativa vigente en la fecha de celebración del ejercicio, y en particular el régimen establecido tras la entrada en vigor del **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, el Tribunal aprecia que el supuesto partía de una premisa normativa no ajustada al régimen jurídico aplicable.

En consecuencia, se acuerda su **anulación**.

Las preguntas anuladas serán sustituidas por las correspondientes preguntas de reserva disponibles, siguiendo estrictamente el orden establecido en el cuestionario.

3.- Estimar parcialmente las reclamaciones relativas a una pregunta, procediendo a modificar la respuesta correcta de la plantilla.

El Tribunal acuerda estimar parcialmente las reclamaciones formuladas respecto de:

Pregunta número 41 del Modelo A / Pregunta número 12 del Modelo B.

Materia: Competencia territorial del Juzgado de Menores conforme a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

Advertido que la respuesta señalada inicialmente como correcta en la plantilla provisional no coincidía con la regla general prevista en el artículo 2.3 de la Ley Orgánica 5/2000, el Tribunal acuerda modificar la plantilla definitiva.

Se considera como respuesta correcta la opción relativa a:

“El Juzgado de Menores del lugar donde se cometió el hecho delictivo”.

La pregunta mantiene su validez al existir entre las alternativas ofrecidas una respuesta correcta, clara e identificable, no procediendo su anulación sino únicamente la rectificación de la plantilla.

4.- Desestimar las restantes reclamaciones formuladas.

El Tribunal acuerda desestimar las restantes alegaciones presentadas, al considerar que no concurren motivos que determinen la modificación de la respuesta establecida ni la anulación de las preguntas siguientes:

Pregunta número 38 del Modelo A y Modelo B.

Relativa al delito contra la integridad moral previsto en el **artículo 173.1 del Código Penal** y su relación con el delito de acoso sexual regulado en el artículo 184 del mismo texto legal.

Se mantiene la respuesta inicialmente establecida.

Pregunta número 40 del Modelo A / Pregunta número 48 del Modelo B.

Relativa al delito previsto en el **artículo 321 del Código Penal**, referido a edificios singularmente protegidos integrantes del patrimonio histórico.

Se mantiene la respuesta inicialmente establecida.

Pregunta número 44 del Modelo A / Pregunta número 45 del Modelo B.

Relativa a la denominación oficial de la vía pública donde se encuentra ubicado el acuartelamiento de la Guardia Civil en el casco urbano de Lorca.

Se mantiene la respuesta inicialmente establecida.

Pregunta número 45 del Modelo A / Pregunta número 3 del Modelo B.

Relativa al conocimiento del término municipal de Lorca y la identificación de la pedanía que celebra tradicionalmente sus fiestas patronales coincidiendo con la festividad de San Cayetano.

Se mantiene la respuesta inicialmente establecida.

5.- Desestimar la solicitud de repetición íntegra del ejercicio.

Respecto de las solicitudes formuladas interesando la repetición completa de la prueba, el Tribunal acuerda su desestimación.

La anulación de preguntas concretas no determina la invalidez del ejercicio cuando las propias bases reguladoras han previsto expresamente la existencia de preguntas de reserva destinadas precisamente a sustituir aquellas cuestiones que pudieran resultar anuladas.

Las incidencias apreciadas han sido individualizadas y corregidas mediante los mecanismos previstos en la convocatoria, manteniéndose, el número total de preguntas objeto de valoración; la igualdad de condiciones entre aspirantes; y la finalidad evaluadora del ejercicio.

Por ello, no concurre causa que justifique dejar sin efecto la totalidad de la prueba.

6.- Aprobar la plantilla definitiva de respuestas.

A la vista de los acuerdos anteriores, el Tribunal Calificador aprueba la **plantilla definitiva de respuestas del primer ejercicio**, incorporando:

1. La sustitución de la pregunta anulada durante la celebración del ejercicio por la primera pregunta de reserva.
2. La sustitución de las preguntas anuladas tras la resolución de reclamaciones por las siguientes preguntas de reserva disponibles, siguiendo el orden establecido en el cuestionario.
3. La modificación de la respuesta correcta correspondiente a la pregunta relativa a la competencia territorial del Juzgado de Menores.

La plantilla definitiva resultante será la utilizada para la corrección final del ejercicio.

7.- Publicación y continuación del procedimiento selectivo.

Ordenar la publicación del presente acuerdo, junto con la plantilla definitiva resultante, en el Tablón de Anuncios y demás medios establecidos en las bases de la convocatoria.

Dicha publicación servirá de comunicación general a todos los aspirantes interesados.

Efectuada la publicación, el Tribunal continuará con la corrección definitiva del primer ejercicio y con el desarrollo del proceso selectivo conforme a las bases de la convocatoria.

Fdo. Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas.
SECRETARIO